

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago de las cuotas en mora. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, junio 9 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1024
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No.1024, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. (identificado con Nit. 900.406.150-5)
Demandado: EDYE ALBERTO LUCUMÍ (identificado con C.C. 10.483.179)
Radicación: 760014003008-2020-00097-00

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra el señor EDYE ALBERTO LUCUMÍ, por pago total de las CUOTAS EN MORA.

2. LEVANTAR el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de propiedad de EDYE ALBERTO LUCUMÍ identificado con C.C. No. 10.483.179, respectivamente, sobre el predio de matrícula inmobiliaria 370-944827, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

La Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, deberá dejar sin efecto la medida cautelar decretada en el auto interlocutorio No. 376 del 2 de marzo de 2020 y comunicada mediante oficio No. 752 de la misma fecha.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

4. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, a costa y a favor de la parte ejecutante, para lo cual secretaría deberá observar

las reglas establecidas en el artículo 116 del C. G. del P., dejando las constancias que haya lugar.

5. SIN CONDENAR en costas.

6. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **068**

Fecha: **JUN.10.2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcb4335bab9bab40788e849a24bc782778cdaa18a628ae19673cab368795628**

Documento generado en 09/06/2022 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>